

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2024. El 16 de abril de 2024 se recibe por reparto la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada a través de apoderado judicial por el señor CESAR AUGUSTO RIVERA ARANGO en contra de la señora LUZ MARIA CÁRDENAS HOLGUIN. Se aportaron los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en tres páginas.
- Registro Civil de Matrimonio, en dos páginas.
- Copia partida de Matrimonio proferida por la Diócesis de La Dorada, Guaduas, Parroquia Nuestra Señora Del Carmen, en una página.
- Certificado de entrega de demanda y anexos al domicilio de la demandada, expedido por INTER RAPIDISIMO, en dos páginas.
- Envío de la demanda y anexos Art. 6º Ley 2213/ 2022 en una página.
- Copia del Escrito de la demanda y anexos, en ocho páginas.
- Poder, en tres páginas.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2024

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, por las siguientes razones:

- Se deberá indicar la dirección electrónica de las partes y de la testigo o si se desconoce, así se deberá señalar, conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los cónyuges, especificando la dirección de residencia (numeral 2º artículo 28 C.G.P).
- Se deberán aportar los Registros Civiles de Nacimiento del señor CESAR AUGUSTO RIVERA ARANGO y de la señora LUZ MARÍA CÁRDENAS HOLGUIN respectivamente, conforme lo dispuesto en el artículo 84 numeral 3º del CGP.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 CGP, se le concederán a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al abogado JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ identificado con T.P. No. 149.741 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado por el señor CESAR AUGUSTO RIVERA ARANGO en contra de la señora LUZ MARÍA CÁRDENAS HOLGUIN.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ, identificado con T.P. No. 149.741 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 071 del 18 de abril de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 24 de abril de 2024. El día 23 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz María Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf286841f1bd0e42273351f13fd1db339d01a5af7584ff7b889d8b4e6ee0211**

Documento generado en 17/04/2024 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>